



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 280 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 08 JUL. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe Nº 239-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 641-2019-GR CUSCO/GR de fecha 11 de noviembre de 2019, se resuelve delegar al Gerente Regional de Infraestructura la facultad de: "Observar, en los casos que corresponda e independientemente del procedimiento de selección del que derive, las Liquidaciones del contrato de ejecución de obra/consultoría de obra y notificarlas dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 239-2020-GR CUSCO/ORAJ de fecha 17 de junio de 2020, señala que la mencionada Resolución tuvo como sustento el informe Nº 403-2019-GR CUSCO/ORAJ, en el cual por error material se consignó a la Gerencia Regional de Infraestructura como área delegada para ejercer la facultad indicada en el párrafo anterior, en lugar de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación, y Transferencia de Proyectos de Inversión, ya que en su momento y de acuerdo a las coordinaciones realizadas se tenía claro que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, dicha función debía recaer en la indicada Oficina, la misma que desde la vigencia de tal instrumento de gestión (año 2013) y hasta la fecha viene cumpliendo con la señalada labor. Este error material consignado en el informe mencionado, a su vez se trasladó a la R.E.R Nº 641-2019-GR CUSCO/GR de fecha 11 de noviembre de 2019, por lo tanto, corresponde la rectificación del error anotado.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme el dispositivo legal citado previamente, la Administración Pública tiene la potestad de rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertos requisitos, esto es que los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo aquellos que no alteran su sentido ni contenido;

Que, en esta categoría se encuentran los errores materiales que pueden ser: error de expresión, error gramatical, error aritmético; es decir son pasibles de corrección aquellas equivocaciones que se configuran al momento de exteriorizar la voluntad de la Entidad;

Que, teniendo en cuenta que la enmienda del error material incurrido en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 641-2019-GR CUSCO/GR, no altera la decisión del Titular de la Entidad respecto de la delegación de facultades en materia de contratación pública al funcionario que corresponde, resulta necesario subsanar el error de transcripción a efecto de evitar posibles equivocaciones en los procesos de liquidación de ejecución de obras/consultoría de obras, que tiene a su cargo la Entidad;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21º y el inciso a) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley Nº 27902, y el artículo único de la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la





Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes”;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR CON EFECTO RETROACTIVO al 11 de noviembre de 2019, el error material incurrido en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 641-2019-GR CUSCO/GR de fecha 11 de noviembre de 2019, que delegó al Gerente Regional de Infraestructura la facultad de: “Observar, en los casos que corresponda e independientemente del procedimiento de selección del que derive, las Liquidaciones del contrato de ejecución de obra/consultoría de obra y notificarlas dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

Gerente Regional de Infraestructura

DEBE DECIR:

Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencias de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos técnico - administrativos de la sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JÉAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

